

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 17/11/2022 correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2022-00535, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Santiago de Cali, enero once de 2023.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	07
Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante:	Laura Roció Recio García
<u>Demandado</u>	<u>Carlos Eduardo Recio García</u>
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 0053500

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial por la señora LAURA ROCIO RECIO GARCIA dirigida contra el señor CARLOS EDUARDO RECIO GARCIA, a la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso, observa que adolece de defectos que impiden su admisión:

a). Debe citarse a los abuelos paternos y maternos de la adolescente, de los cuales se debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico; y en caso de estar fallecidos aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el artículo 395 del C.G.P.

b) Como se indica que se desconoce el paradero del demandado, señor Carlos Eduardo Recio García, deberá solicitarse el emplazamiento de este, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.

c) El art. 288 del Código Civil establece:

“La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.”.

Por ende la pretensión segunda de la demanda debe ser corregida, porque la patria potestad es derecho exclusivo de los padres.

d) Debe allegarse el registro civil de nacimiento del señor Carlos Eduardo Recio García, con el fin de acreditarse el parentesco de la demandante, con el mismo.

e) El registro civil de nacimiento que se aporta de la adolescente LAURA RECIO MAMIAN, en el que se señala como padre, al señor CARLOS EDUARDO RECIO GARCIA, sin embargo, carece tal documento de la firma del padre, aceptando el reconocimiento, como tampoco aparece nota marginal de reconocimiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 1260 de 1970 que dispone: ARTICULO 58. <RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD>. Presente el presunto padre en el despacho del funcionario encargado de llevar el registro civil y enterado del contenido del folio de registro de nacimiento y de la hoja adicional en la que conste la atribución de paternidad, habrá de manifestar si reconoce a la persona allí indicada como hijo natural suyo o rechaza tal imputación.

Si el compareciente acepta la paternidad, se procederá a extender la diligencia de reconocimiento en el folio en que se inscribió el nacimiento, con su firma y la del funcionario. En caso de rechazo de la atribución de paternidad, en la hoja adicional se extenderá un acta, con las mismas firmas.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Oral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,**

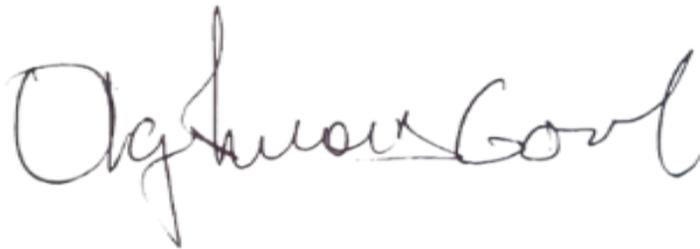
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. Ramon Augusto Sánchez Rodríguez, abogado titulado identificada con la C.C. Nro. 17.192.769 y portador de la T.P.Nro. 134.014 expedida por el C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.